



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0127

De la liquidación del crédito allegada por la actora (archivo 2), **córrasele** traslado a la encartada, acorde con las pautas del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, **permítase** la consulta del plenario a los extremos en contienda.

Por último, se le informa a la demandada COOPERATIVA EPISFARMA EN LIQUIDACIÓN (archivo 5), que en lo tocante a las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este trámite, deberá estarse a lo resuelto en auto de 10 de julio de 2019, el cual fue confirmado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído de 16 de septiembre de ese mismo año (fl.15 Cdo.2 y fls.4 a 6 archivo 1 Cdo.3 expediente digital). No obstante, la prelación de créditos a la que hace referencia será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y según las normas que regulan el tema.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>19/04/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>29</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
